



122

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

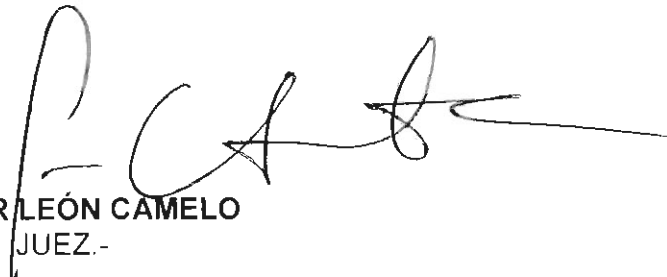
Bogotá D.C., 09 DIC 2020

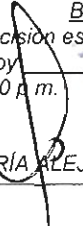
Exp. 110014-003-059-2017-01482-00

Se niega por improcedente la anterior solicitud de terminación del proceso, elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, toda vez que la misma no reúne las prevenciones contenidas en el artículo 461 del CGP.

No obstante lo anterior, dicho escrito y anexos se pone en conocimiento de la parte actora, para que eleve las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado
No. 53, hoy 09 DIC 2020, a la
hora de las 8.00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA